8

Señor Juez
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E S D

REF.: Proceso Ejecutivo de Alimentos
DE: YANEDT GONZALEZ AREVALO
CONTRA: ARMANDO RODRIGUEZ ROMERO.
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 11001311002220191087OO
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

JOHN SEBASTIAN BARACALDO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1077035927 del municipio de Subachoque, mayor de edad y de esta vecindad, obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente solicito al despacho:

1. El embargo y retención del 50% del salario del demandado conforme al artículo 156 del CST: "***Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.***", se encuentra laborando en la empresa Red Integradora s.a.s, con domicilio en la Calle 134 bis 19-75 Bogotá, identificada con Nit. 830025142
2. El embargo de la cuentas de ahorro o corriente y/o dineros en propiedad del demandado en los bancos: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Bancamía, Finandina, Banco Itaú,Banco Davivienda, Leasing Bancolombia, Leasing Bogotá, Banco Popular, Banco de occidente, Banco BBVA, Banco Av Villas, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco GNB Sudameris, Banco Coomeva, Banco Citibank, Banco Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Seguros Bolívar, Liberty seguros, Alianza Fiduciaria, Fiduciaria de occidente, Fiduciaria central, Fiduciaria Popular, Seguros Colpatria, Fiduciaria Bogotá.
3. Se suspenda el requerimiento que versa en el artículo 317 del CGP, hasta no se configure la medida cautelar, ya que, la esencia de estas medidas es evitar que el ejecutado se insolvente, y evada las obligaciones, por ello conforme al artículo 298 de la misma norma donde se establece que esta se cumplira antes de la notificación de parte, conforme a esto resulta nocivo cumplir la carga impuesta por este despacho para notificar al demandado sin configurar las medias cautelares.

Bajo la gravedad de juramento declaro que los bienes enunciados anteriormente son de propiedad del ejecutado

Atentamente,

JOHN SEBASTIÁN BARACALDO HERNANDEZ
C. C. No. 1077035927 de Subachoque
Consultorio Jurídico Universidad libre
Celular 3132509683
Dirección: Diagonal 6 No. 4-91 de Bogotá
Correo electrónico: johns-baracaldoh@unilibre.edu.co

AL DESPACHO
- 1 DIC 2020

9

República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 28 ENE 2021

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 110013110022 2019-01087 00
MEDIDAS CAUTELARES

En cuanto a las medidas cautelares, se DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención del 25 % del salario percibido por el demandado ARMANDO RODRÍGUEZ ROMERO como empleado de la empresa RED INTEGRADORA S.A.S., con domicilio en Bogotá.

   Por secretaría líbrese el OFICIO correspondiente.

2. La solicitud de embargo y retención de los dineros consignados en las entidades bancarias a nombre del demandado, no será dispuesta por el Despacho, toda vez que con la cautela decretada en el numeral anterior, resulta suficiente para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. ____ de fecha 29 ENE 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

FLB.